

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **009**
La Paz, **15 ENE. 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de despachos aduaneros y de las operaciones en los que intervengan los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a las modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el Reglamento.

Que el Artículo 151 de la Ley N° 1990 establece que las garantías ampararán los tributos aduaneros, intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras.

Que los Artículos 51 y 52 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, modificados por el Decreto Supremo N° 3542, de 25 de abril de 2018, establecen que la constitución de la garantía ante la Aduana Nacional es un requisito para el ejercicio de actividades del Despachante o Agencia Despachante de Aduana.

Que el Artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar, emergentes de los despachos aduaneros y operaciones en las que intervengan, el Despachante de Aduana o la Agencia Despachante de Aduana para ejercer sus actividades deberá constituir garantías ante la Aduana Nacional.

Que el Artículo 271 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542, de 25 de abril de 2018, establece las modalidades de garantía que deben constituir los operadores de comercio exterior.



9

Que el Artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduana aprobado por Decreto Supremo N° 25870, modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, dispone que las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento y estarán expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's).

Que conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 007, de 11 de enero de 2024, la Aduana Nacional remitió la evaluación y propuesta sobre los montos de las garantías para la gestión 2025, mediante nota AN/PE/N/2025/0006.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario, las garantías se constituirán conforme a las modalidades, normas y montos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

Primero.- Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024; o constituir garantías, en caso de nuevos Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana, según corresponda, de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial.

Segundo.- I. El plazo de vigencia para la renovación de garantías por los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana ante la Aduana Nacional, será desde el 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026.

II. El plazo de vigencia de las garantías presentadas por Despachantes o Agencias Despachantes nuevas, que inicien sus operaciones durante la gestión 2025, será a partir



9

de su autorización o habilitación, según corresponda, por parte de la Aduana Nacional, hasta el 31 de enero de 2026.

Tercero.- I. Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana habilitadas o autorizadas por la Aduana Nacional, deberán constituir garantías de acuerdo a lo siguiente:

Constitución de garantías para la gestión 2025

Rango de los Tributos pagados en la gestión 2024		Aplicación sobre tributos
Categoría	Expresado en Bs.	UFV's o Porcentaje
1	0 =< 150.000	28.000
2	150.001 =<1.000.000	37.000
3	1.000.001 =<6.000.000	46.500
4	6.000.001 =<10.000.000	2%
5	10.000.001 =<20.000.000	3%
6	20.000.001 en adelante	5%

Cuando el monto de los tributos pagados durante la gestión 2024 sea igual o menor a Bs6.000.000 (seis millones 00/100 bolivianos) los Despachantes o Agencias Despachantes deberán constituir una garantía en UFV's por el monto consignado en las categorías 1, 2 o 3, según corresponda.

Cuando el monto de los tributos pagados durante la gestión 2024 sea igual o mayor a Bs6.000.001 (seis millones 00/100 bolivianos) los Despachantes o Agencias Despachantes deberán constituir una garantía en UFV's por el monto que resulte de la aplicación de los porcentajes consignados en las categorías 4, 5 o 6, según corresponda, a los tributos pagados en la gestión 2024.

Adicionalmente, cuando los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana registren en la AN, tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones firmes pendientes de pago, deberán presentar el 2% sobre los tributos pagados durante el último año en el cual realizaron sus operaciones.

II. Los Despachantes o Agencias Despachantes nuevos que inicien operaciones en la gestión 2025, así como los Despachantes o Agencias Despachantes que no hubiesen realizado operaciones durante el año 2024 pero prevén realizar operaciones la gestión 2025, deberán constituir sus garantías por los montos que se detallan a continuación:


 Director General de Asuntos Judiciales
REVISADO
 Maria Ines Vera de Ayarza
 Vo.Bo.
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


 Viceministerio de Hacienda Tributaria
 Jhonny Cristian Morales Coronel
 Vo.Bo.
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Despachantes o Agencias Despachantes	UFV's a constituir como garantía 2025
Nuevos	20.000
Que reactiven sus operaciones el año 2025	25.000

Cuarto.- I. Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana deben usar una de las siguientes modalidades:

- Boleta de Garantía a primer requerimiento, emitida por cualquier entidad bancaria autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones, que incluya una Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, emitida por una empresa asegurada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Hipoteca de bienes inmuebles, mediante documento público debidamente protocolizado que contenga el monto afianzado, el plazo de vencimiento de la obligación garantizada y que asegure la vía expedita para la ejecución coactiva de la garantía, sin previo requerimiento judicial o extrajudicial. El avalúo del bien que respalda la garantía debe ser realizado durante la nueva gestión.

II. La constitución de garantías por un monto de 5%, solo podrá efectuarse empleando las modalidades establecidas en los incisos a) y b) del párrafo anterior.

III. Solo se podrá utilizar una modalidad para el establecimiento de las garantías, por lo tanto, no es permitido realizar combinaciones ni fragmentaciones al monto de la garantía, a objeto de alcanzar el valor exigido.

Quinto.- I. La Aduana Nacional deberá tomar todas las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado.

II. Esta entidad remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información y propuesta técnica en formato físico y digital, sobre los montos y condiciones de las garantías que deberán cumplir los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2025; hasta el 02 de enero de 2026, considerando los criterios establecidos en la presente Resolución Ministerial.



El periodo de corte para la remisión de la información señalada en el párrafo precedente será desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

